

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00218-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368, 384, 385 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN** de tenencia de bien mueble derivada de contrato de leasing financiero, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **COMERCIALIZADORA JUMART S.A.S.** y **JUAN CARLOS FONSECA GARAVITO**.

Trámítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de restitución provisional elevada conforme lo establecido en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, el despacho la niega por improcedente. Téngase en cuenta que la norma invocada opera únicamente para inmuebles, no obstante, si por analogía o remisión normativa se estudiara la posibilidad de su procedencia, tampoco se decretaría atendiendo que, precisamente la esencia del asunto y lo que aquí se debate consiste en la terminación de los contratos de leasing, lo que será objeto de apreciación y valoración en la sentencia respectiva, con mayor razón si se sustenta en la mora en el pago, con lo cual, de no acreditarse este en el traslado, conllevará la orden de restitución en un lapso relativamente corto que no justifica la medida.

En todo caso, si se considera por activa la procedencia de la medida, no bajo lo establecido en la citada norma, sino como cautelar innominada, deberá formular expresamente la solicitud indicando la fundamentación por la que estima procedente la misma.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 65 del 10-may-2024*

Gss

()